

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00534 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ^(pdf 19).

Niéguese tener en cuenta las fotografías de la valla aportadas por la parte actora ^(pdf 20), por cuanto no se incluyó la totalidad de los veintitrés (23) dígitos del número de radicado del proceso, aunado a lo anterior, no se observa que la misma haya sido instalada en el ingreso de la copropiedad (literal (d) y (g) núm. 7 art. 375 CGP). Por lo anterior, requiérase a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla acatando las observaciones aquí realizadas, allegadas las respectivas evidencias se resolverá sobre la procedencia de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Téngase para todos los efectos legales como emplazados en debida y legal forma al demandado JORGE ARMANDO OTALORA GOMEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el art. 10 DL. 806 de 2020 ^(pdf 10), sin que comparecieran dentro del respectivo término, con fundamento en el núm. 7° del art. 48 y el inc. 7° art. 108 del Código General del Proceso, el despacho, dispone:

Designar como curador *ad-litem* de los emplazados al Abogado NELSON OVALLES AGUDELO, identificado con C.C. 1.015.-404.665 y T.P. 360.716 del C. S. de la J., quien ejercer habitualmente la profesión, quien puede ser notificada en la dirección electrónica: «nelsonovalles_26@hotmail.com».

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, para efectos de la notificación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse, mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador Ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaria notifíquese la designación, por correo electrónico dejando las constancias de rigor.

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) ^(pdf 22), y de la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de tierra (SDPRFT) ^(pdf23) .

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 14 /02/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2e23e6b3fff7b0c541bd4995d21bbac1c4b5c4cf1f8a6471557cd326ca4a18**
Documento generado en 11/02/2022 04:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**